

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio # 074
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: KWANG HO LEE identificado con C.E 448.685
Demandada: LAURA MARCELA VELASQUEZ
VALDERRAMA.
Radicado: 05-001-31-10-007-2022-00050-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

El señor KWANG HO LEE identificado con C.E 448.685, a través de apoderado pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la constancia de haber inscrito la sentencia que el divorcio del matrimonio civil.
- Deberá indicar por separado la dirección del demandante y el apoderado (numeral 10 del artículo 82 del C. G. P).
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegará prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física y/o electrónica de la señora LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRA.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del artículo 489 del C. G. P.

SEGUNDO: Para representar al señor KWANG HO LEE identificado con C.E 448.685, se le reconoce personería al abogado DAVID HUMERTO LOPEZ OSPINA identificado con cc 98.555.508 y portadora de la T.P 96.751 del C. S de la J correo camila.cano@lopezylopezabogados.com como principal y a la abogada CAMILA SALWA SUREZ identificada con cc 1.047.481.004 portadora de la T.P 359.976 como sustituta, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10560334db96467fb863d007d9e52f64d9ef6b35777d9838557d95ff19fb633b**

Documento generado en 07/02/2022 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>